



**DESPACHO : 0005**

**Sala Segunda**

**Fecha de Votación: viernes, 20 diciembre, 2024**

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
07-000164-0004-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 003744	10:40 am

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre (...), dictada el dos de julio de dos mil dos por la Corte del Onceavo Circuito Judicial del Condado de Dade, Florida, Estados Unidos de América. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
10-000785-0166-LA	Revisión	Laboral	2024/ 003767	2:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la demanda de revisión. Se condena a la parte promovente al pago de las costas, así como los daños y perjuicios.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-002806-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003666	9:20 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 20 diciembre, 2024

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
15-000324-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003768	2:35 pm

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
15-001143-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003769	2:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
15-007756-1027-CA	Ordinario	Laboral	2024/ 003667	9:21 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula el fallo recurrido únicamente en cuanto resolvió sin especial condena en costas y, en su lugar, se condena a la actora al pago de estos emolumentos, estableciéndose las personales en la suma de doscientos mil colones. En todo lo demás, el fallo se mantiene incólume. VOTO SALVADO: La Magistrada Varela Araya salva el voto y declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
16-000597-0929-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003668	9:22 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso, se anula la sentencia recurrida, se acoge la excepción de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda en todos sus extremos. Se resuelve sin especial condenatoria en costas.

**Fecha de Votación:** viernes, 20 diciembre, 2024

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
16-000783-0641-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003651	9:00 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso. Se revoca la sentencia impugnada en cuanto denegó el extremo de salario en especie. En su lugar, se condena a la parte codemandada cancelarle al actor ese rubro, el cual se estima en un cincuenta por ciento del salario en dinero, sea, en mil quinientos dólares. En consecuencia, se modifican los montos ordenados por preaviso, auxilio de cesantía, vacaciones y aguinaldo proporcionales acordados. Por el primero, lo adeudado al actor es la suma de cuatro mil quinientos dólares; por auxilio de cesantía el monto a pagar es cinco mil ochocientos cincuenta dólares; por vacaciones proporcionales lo adeudado es dos mil cuatrocientos veintitrés dólares diez centavos; y por aguinaldo proporcional le corresponde, dos mil doscientos cincuenta dólares. En lo demás, el recurso se deniega y lo resuelto permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
16-000841-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003745	10:45 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
16-001424-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003746	10:50 am

**Fecha de Votación:** viernes, 20 diciembre, 2024

Por tanto: Se declara con lugar el recurso planteado por la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto acogió las excepciones formuladas y desestimó la demanda. En su lugar, se deniega la de pago y la de falta de derecho. Se condena al Banco Popular y de Desarrollo Comunal a pagar al actor la diferencia entre la remuneración ordinaria y extraordinaria de esa lapso, o sea un incremento del cincuenta por ciento del salario por media hora extra por día, durante cinco días a la semana, cada vez que la accionante laboró en el rol nocturno, desde el inicio a trabajar (veinte de abril de mil novecientos noventa y cinco) y, hasta que se dejó de trabajar jornada extraordinaria en los indicados términos. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte actora pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia. Se debe descontar del cómputo de las horas extra aquellos días que el accionante no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades, suspensión o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva, incluyendo la realización de un rol diferente al considerado para otorgar las horas extra. El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario. Del monto resultante, el ente demandado retendrá lo tocante a los aportes obrero-patronal y los remitirá a la entidad de la Seguridad Social que proceda. Así, como deberá cancelarse las diferencias relativas al Fondo de Capitalización Laboral y Pensión Complementaria. El Banco Popular y de Desarrollo Comunal pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Sobre los montos que resulten se le condena a cancelar intereses legales, a partir de cada quincena en que debieron ser pagadas, en el caso de las horas extra y, desde que cada período debió ser exigible en cuanto a las diferencias en el aguinaldo, el salario escolar y las vacaciones y hasta la fecha del efectivo pago, los cuales se calcularán con base en la tasa prevista en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. El accionado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, a partir de cada quincena en que debieron ser pagadas, en el caso de las horas extra y, desde que cada período debió ser exigible en cuanto a las diferencias en el aguinaldo, el salario escolar y las vacaciones y hasta la fecha del efectivo pago, y hasta la del efectivo pago. La pretensión para el pago de las diferencias en "cualquier otro incentivo que se me haya cancelado", debe rechazarse, pues esta Sala ha emitido pronunciamiento en el sentido de que una pretensión de esa naturaleza no resulta procedente en tanto limita el ejercicio del derecho de defensa del accionado, sumado a que dejaría para la de ejecución de sentencia un aspecto que debe dilucidarse en el plenario. Se rechaza lo pretendido sobre los días de descanso, pues como se explicó, no se determinó la razón por la cual considera que no fueron debidamente respetados. Además, se deniega las diferencias en la cesantía, pues no consta que se haya cancelado monto alguno al respecto. Así como también, la declaratoria de ilegalidad y arbitrariedad de la Administración por improcedente, pues no es competencia de este órgano. Y, lo relativo a la deducción de cuotas de organizaciones social, pues no consta que pertenezca a alguna. Se condena al banco demandado a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria que resulte a la fecha de firmeza de la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
16-001430-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003669	9:23 am

**Fecha de Votación: viernes, 20 diciembre, 2024**

Por tanto: Se acoge el recurso del apoderado de la institución accionada. En consecuencia, se anula el fallo en cuanto ordenó el pago de la prohibición y las vacaciones en favor del actor; así como los intereses y la indexación sobre los montos correspondientes, extremos respecto a los cuales se acoge la excepción de falta de derecho, desestimando la demanda. Por último, se anula también el fallo en cuanto le impuso el pago de costas a la accionada. En su lugar, se resuelve sin especial condena en esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
16-001460-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003652	9:01 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada, así como todo lo resuelto a partir del apersonamiento del Instituto Nacional de las Mujeres. Se ordena devolver el expediente al Juzgado para que se procede como corresponda en derecho, con la participación del Instituto Nacional de las Mujeres como coadyuvante activo. El trámite deberá realizarse con la debida prioridad, según lo indicado la circular señalada en la parte considerativa. Por la forma en que se resuelve, se omite pronunciamiento sobre los demás agravios.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
16-001480-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003770	2:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la representación estatal. VOTO SALVADO: El magistrado Sánchez Rodríguez salva el voto, acoge el recurso presentado por la Procuraduría General de la República, anula la sentencia, acoge la defensa de falta de derecho y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, condena a las personas accionantes al pago de ambas costas y fija las personales en trescientos mil colones para cada una de ellas. NOTA: El Magistrado Olaso Alvarez consigna nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación:** viernes, 20 diciembre, 2024

17-000123-1529-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003653

9:02 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. VOTO SALVADO: La Magistrada Varela Araya salva el voto, acoge el recurso, anula la sentencia recurrida y desestima la defensa de falta de derecho. Al efecto, declara con lugar la demanda en todos los extremos y condena en costas a la parte vencida en el veinte por ciento de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

17-000247-0166-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003654

9:03 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso planteado por la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto condenó al actor a pagar ambas costas de la acción, fijándolas en el veinticinco por ciento del total de la absolutoria, en su lugar, se resuelve sin especial condenatoria al pago de esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

17-000275-1178-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003747

10:55 am

**Fecha de Votación: viernes, 20 diciembre, 2024**

Por tanto: Se declara con lugar el recurso planteado por la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto acogió las excepciones formuladas y desestimó la demanda. En su lugar, se deniega la de pago y la de falta de derecho. Se condena al Banco Popular y de Desarrollo Comunal pagar a la actora media hora extra por día, durante cinco días a la semana, cada vez que la accionante laboró en el rol nocturno, desde el inicio a trabajar (primero de agosto del año dos mil once) y, hasta que se dejó de trabajar jornada extraordinaria en los indicados términos. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte actora pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia. Se debe descontar del cómputo de las horas extra aquellos días que la accionante no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades, suspensión o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva, incluyendo la realización de un rol diferente al considerado para otorgar las horas extra. El cálculo de todas las horas extra se deberá ajustar al uno coma cinco por ciento del valor ordinario. Del monto resultante, el ente demandado retendrá lo tocante a los aportes obrero-patronal y los remitirá a la entidad de la Seguridad Social que proceda. Así, como deberá cancelarse las diferencias relativas al Fondo de Capitalización Laboral y Pensión Complementaria. El Banco Popular y de Desarrollo Comunal pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Sobre los montos que resulten se le condena a cancelar intereses legales, a partir de cada quincena en que debieron ser pagadas, en el caso de las horas extra y, desde que cada período debió ser exigible en cuanto a las diferencias en el aguinaldo, el salario escolar y las vacaciones y hasta la fecha del efectivo pago, los cuales se calcularán con base en la tasa prevista en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. El accionado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, a partir de cada quincena en que debieron ser pagadas, en el caso de las horas extra y, desde que cada período debió ser exigible en cuanto a las diferencias en el aguinaldo, el salario escolar y las vacaciones y hasta la fecha del efectivo pago, y hasta la del efectivo pago. La pretensión para el pago de las diferencias en "cualquier otro incentivo que se me haya cancelado", debe rechazarse, pues esta Sala ha emitido pronunciamiento en el sentido de que una pretensión de esa naturaleza no resulta procedente en tanto limita el ejercicio del derecho de defensa del accionado, sumado a que dejaría para la de ejecución de sentencia un aspecto que debe dilucidarse en el plenario (véanse, entre muchas otras, las sentencias números 35 de las 11:05 horas, del 12 de enero; 86 de las 12:20 horas, del 16 de enero; 160 de las 11:10 horas, del 24 de enero; 623 de las 16:20 horas y 624 de las 16:25 horas, ambas del 10 de abril; y 727 de las 9:40 horas, del 27 de abril, todas de 2018). Asimismo, se rechaza lo pretendido sobre los días de descanso, pues como se explicó, no se determinó la razón por la cual considera que no fueron debidamente respetados. Además, se deniega las diferencias en la cesantía, pues no consta que se haya cancelado monto alguno al respecto. Así como también, la declaratoria de ilegalidad y arbitrariedad de la Administración por improcedente, pues no es competencia de este órgano. Y, lo relativo a la deducción de cuotas de organizaciones social, pues no consta que pertenezca a alguna. Se condena al banco demandado a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria que resulte a la fecha de firmeza de la sentencia. Se condena al banco demandado a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria que resulte a la fecha de firmeza de la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-000397-1125-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003655	9:04 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

**Fecha de Votación:** viernes, 20 diciembre, 2024

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000688-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003771	2:50 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos planteados por ambas partes. VOTO SALVADO: El Magistrado Ortega Tellería salva el voto, acoge el recurso de la parte actora y otorga las diferencias salariales pretendidas por los accionantes.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000741-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003670	9:24 am

Por tanto: Se acoge el recurso y se anula la sentencia impugnada en cuanto ordenó el pago de horas extra del doce de marzo de mil novecientos setenta y nueve y hasta el veinte de agosto de dos mil dieciséis, así como a realizar los ajustes correspondientes y pagar al actor todas las diferencias que ese reconocimiento conlleve en los rubros de vacaciones, aguinaldos, cesantía y salario escolar, éste último desde su creación, pago de las diferencias que ello genere en las cuotas de seguridad social y aportes de la Ley de Protección al Trabajador, así como intereses, indexación y costas. Respecto de esas pretensiones se acoge la excepción de falta de derecho, por lo cual se deniegan. Se falla sin sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-001154-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003748	11:00 am

**Fecha de Votación:** viernes, 20 diciembre, 2024

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso planteado por la parte actora. Se rechaza la defensa de falta de interés. Se deniega la falta de derecho en lo concedido y se acoge en lo rechazado. Se anula el fallo impugnado en cuanto denegó el pago de las diferencias salariales a favor de las actoras (...) por la no aplicación del reajuste de salarios establecido en la DG-cero setenta y ocho-ochenta y nueve. En su lugar, corresponde conceder a las actoras las diferencias dejadas de percibir, por la aplicación de la fórmula automática establecida en la indicada resolución número DG-cero setenta y ocho-ochenta y nueve, desde el primero de enero de mil novecientos noventa y uno hasta el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, así como las diferencias junto con los ajustes que procedan en los rubros de aguinaldo, anualidades, dedicación exclusiva, o bien prohibición, según corresponda, a partir de esa data o, en su defecto, desde la vigencia de cada rubro. También, a reconocer los intereses legales sobre las diferencias resultantes, a partir del momento en que cada una resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, los que se deben calcular según la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil. El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados también deberá adecuar el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, según la variación porcentual del índice de precios a los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. La cuantificación de lo adeudado se deja para que se haga en sede administrativa, en la que se deberá detallar lo pagado por cada extremo en forma mensual. En esa misma etapa debe definir todo lo que se requiera para ejecutar lo que se dispone en esta sentencia. En relación con las diferencias concedidas, el accionado deberá realizar las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la seguridad social. Se impone al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados el pago de ambas costas a favor de las actoras (...), fijando las personales en el quince por ciento de la condenatoria. VOTO SALVADO: El magistrado Olaso Álvarez se aparta del voto de mayoría en cuanto concedió las diferencias limitándolas al cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. En su lugar, concede su reconocimiento de forma indefinida. VOTO SALVADO: El magistrado Sánchez Rodríguez salva el voto y deniega el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-001196-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003772	2:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso por la forma y se acoge por razones de fondo. Se anula la sentencia recurrida. Se acoge la excepción de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda. Se falla sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------



**Fecha de Votación:** viernes, 20 diciembre, 2024

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-000035-1472-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003749	11:05 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. VOTO SALVADO: El magistrado Sánchez Rodríguez y la magistrada Chacón Artavia salvan el voto, declaran con lugar el recurso por la forma, y anulan la sentencia impugnada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-000573-0679-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003675	9:29 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-000693-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003773	3:00 pm

Por tanto: Se acoge el recurso interpuesto por la demandada y se anula la sentencia recurrida sólo en cuanto dispuso a la parte actora del pago de las costas. En su lugar se condena a ésta a satisfacerlas, fijando las personales en la suma prudencial de cien mil colones para cada una de las personas demandantes.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------



**Fecha de Votación: viernes, 20 diciembre, 2024**

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto a los montos establecidos por diferencias en horas extra y sus diferencias en los aguinaldos proporcionales. Por el primer concepto, debe la demandada cancelar la suma siete millones novecientos catorce mil doscientos dos colones con sesenta y cinco céntimos y por las diferencias generadas en los aguinaldos proporcionales el monto de seiscientos cincuenta y nueve mil quinientos dieciséis colones con ochenta y ocho céntimos. En todo lo demás, el fallo impugnado se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-001418-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003678	9:32 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-001607-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003679	9:33 am

Por tanto: Se declara sin lugar la impugnación de la parte demandada; en el entendido de que en la etapa de ejecución de sentencia, podrá deducirse lo que se demuestre, haberse pagado por los conceptos condenados.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-001814-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003680	9:34 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 20 diciembre, 2024

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-002033-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003775	3:10 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, se acoge la excepción de falta de derecho en lo se deniega, se anula el fallo en cuanto condenó a la accionada a pagar al actor diferencias salariales por horas extra durante toda la relación laboral, así como el reajuste que el pago de tiempo extraordinario genera en aguinaldo y vacaciones, lo mismo que en el preaviso y auxilio de cesantía al momento de su determinación en la etapa de ejecución de sentencia. Se deniega el pago de intereses e indexación por horas extra. El resto del fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000150-1533-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003681	9:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000154-0942-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003657	9:06 am

**Fecha de Votación:** viernes, 20 diciembre, 2024

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida y en su lugar, se acogen las excepciones de falta de derecho y falta de legitimación activa y pasiva. Se declara sin lugar la demanda en todos sus extremos. Son ambas costas de este proceso a cargo de la parte vencida; las personales se fijan en el quince por ciento de la absolución. VOTO SALVADO: La magistrada Varela Araya salva el voto, acoge parcialmente el recurso; anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto reconoció la existencia de un vínculo laboral derivado de labores de peón agrícola. En relación con ese extremo, deniega la demanda. Consecuentemente, modifica la sentencia de modo que los montos que el demandado debe cancelar al actor, por toda la relación laboral, son los siguientes: Por diferencias salariales, la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS COLONES CON SETENTA CÉNTIMOS; por aguinaldo, DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN COLONES CUARENTA CÉNTIMOS; por vacaciones UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES COLONES NOVENTA CÉNTIMOS; por preaviso, TRESCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS COLONES; y por auxilio de cesantía, UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS COLONES, para un total de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO COLONES. Los intereses legales sobre ese monto, al once de octubre de dos mil veintitrés ascienden a CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO COLONES SETENTA CÉNTIMOS. Por costas personales, el monto adeudado es de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHENTA COLONES, TREINTA CÉNTIMOS. En lo demás, mantiene incólume lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000308-1590-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003682	9:36 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000328-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003776	3:15 pm

**Fecha de Votación: viernes, 20 diciembre, 2024**

Por tanto: Se acoge el recurso interpuesto y se anula la sentencia recurrida, sólo en cuanto denegó las diferencias pretendidas en los extremos contenidos en la liquidación final, a saber, preaviso, auxilio de cesantía, vacaciones y aguinaldo, surgidas como consecuencia de considerar la naturaleza salarial de la cantidad de ciento dieciséis mil novecientos diez colones pagada al actor por mes; así como los intereses e indexación a su respecto. En su lugar, se conceden tales diferencias, denegándose en cuanto a esos extremos las defensas opuestas. Se condena a la parte demandada a cancelar al accionante lo siguiente: ciento dieciséis mil novecientos diez colones, por preaviso; seiscientos ochenta y cinco mil ochocientos setenta y un colones con ochenta y seis céntimos, por auxilio de cesantía; veintitrés mil cincuenta y siete colones con veinticuatro céntimos, por aguinaldo; y, sesenta y dos mil trescientos cincuenta y dos colones, por vacaciones; lo que arroja un gran total de ochocientos ochenta y ocho mil ciento noventa y un colones con diez céntimos. También se impone a la accionada reconocer los intereses e indexación pretendidos, en relación con lo concedido; desde la terminación de la relación laboral, según el hecho probado número uno del fallo recurrido, acaecida el trece de febrero de dos mil dieciocho (momento en que se hicieron exigibles esos extremos) y hasta el efectivo pago de esa deuda. Los intereses al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica, para los certificados a seis meses plazo en colones. Con base en una liquidación parcial de los intereses a la fecha de la sentencia de instancia, se deberá pagar por ese renglón la suma de doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta y siete colones con cuarenta y cuatro céntimos; y, por la indexación la cantidad de ciento veintiún mil ciento veintisiete colones con treinta y un céntimos. Se varía lo resuelto sobre costas y se resuelve el asunto sin especial condena de esos gastos. Comuníquese la sentencia firme al Departamento de Inspección de la Caja Costarricense de Seguro Social, para lo de su cargo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000360-0929-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003683	9:37 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte demandada y con lugar el de la parte actora. Se revoca únicamente la sentencia en cuanto al monto de la condena de salarios caídos y aguinaldo proporcionales, para que, en su lugar, la empresa accionada le cancele al actor la suma de ocho millones trescientos treinta y cuatro mil trescientos catorce colones con treinta y cinco céntimos por concepto de salarios caídos y setecientos dos mil ochocientos cincuenta y nueve colones con cincuenta céntimos por concepto de aguinaldo proporcional. En todo lo demás, se mantiene incólume la sentencia impugnada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000387-0694-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003750	11:10 am

**Fecha de Votación: viernes, 20 diciembre, 2024**

Por tanto: Se aclara la sentencia dictada en el sentido de que no es procedente el pago de la indexación. En lo demás se deniega la adición y aclaración solicitadas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000428-1125-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003684	9:38 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000545-0929-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003777	3:20 pm

Por tanto: Se acoge el recurso. Se anula el fallo impugnado y se ordena devolver el asunto al Juzgado para que continúe con la tramitación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000584-1288-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003685	9:39 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia revoca la sentencia recurrida. Acoge la defensa de falta de derecho y declara sin lugar la demanda. Resuelve sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------



**Fecha de Votación:** viernes, 20 diciembre, 2024

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000937-0639-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003751	11:15 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte actora. Se procede a revocar la sentencia, únicamente, en cuanto condenó prudencialmente al accionante al pago de las costas personales y en su lugar, se condena al pago de las costas personales del presente proceso en un quince por ciento del total de la absolución. En todo lo demás se mantiene la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000983-1288-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003689	9:43 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, se anula la sentencia recurrida sólo en cuanto le impuso las costas a la parte actora y, en su lugar, se resuelve sin especial condena de esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-001495-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003690	9:44 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------



**Fecha de Votación:** viernes, 20 diciembre, 2024

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000368-0942-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003779	3:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000493-0641-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003752	11:20 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula parcialmente la sentencia impugnada, se acoge la excepción de falta de derecho interpuesta. Se declara sin lugar la demanda en todos los extremos en contra del Servicio Fitosanitario del Estado y se resuelve sin especial condenatoria en costas. En todo lo demás se mantiene la resolución recurrida. VOTO SALVADO: La magistrada Varela Araya salva el voto y declara sin lugar el recurso presentado por la parte accionada, sin especial condena en las costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000934-0641-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003658	9:07 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------



**Fecha de Votación:** viernes, 20 diciembre, 2024

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-001836-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003698	9:52 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-001845-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003699	9:53 am

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos interpuestos por ambas partes. Se anula el fallo recurrido en cuanto condenó al demandado al pago doble de las horas laboradas los sábados y domingos; y en cuanto ordenó el pago de la indexación desde un mes antes de interponer la demanda y hasta un mes antes de su efectivo pago. En su lugar, se dispone que durante los días sábado y domingo de toda la relación laboral, lo que el demandado deberá reconocer al actor es el pago de las horas extra, en los mismos términos en los que se ordenó para los días lunes a viernes, es decir, las que sobrepasen la jornada de ocho o siete horas. La indexación se otorga desde el momento en que cada uno de los extremos resultó exigible, hasta la fecha del efectivo pago. En todos los demás aspectos, el fallo permanecerá incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-002593-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003700	9:54 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto por la parte actora. Tome nota el Juzgado de lo resuelto para futuras valoraciones. VOTO SALVADO: La magistrada Varela Araya salva el voto y admite el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------



**Fecha de Votación:** viernes, 20 diciembre, 2024

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000108-0679-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003660	9:09 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000119-1125-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003661	9:10 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000175-0694-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003662	9:11 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso planteado por la parte actora. Se anula el fallo impugnado únicamente en cuanto resolvió sin especial sanción en costas. En su lugar, se condena a la demandada al pago de esos gastos, fijando las costas personales en el quince por ciento de la condenatoria total. En todo lo demás, se mantiene lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000186-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003663	9:12 am

**Fecha de Votación: viernes, 20 diciembre, 2024**

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia en cuanto fijó la condena por horas extra en catorce millones setecientos ochenta y siete mil treinta colones con doce céntimos; las diferencias de aguinaldo en un millón doscientos treinta y dos mil doscientos cincuenta y dos colones con sesenta y siete céntimos y de vacaciones en quinientos cincuenta y cinco mil setecientos seis colones con sesenta y seis céntimos. En su lugar, la demandada pagará, por horas extra, trece millones noventa y ocho mil setecientos colones con ochenta y cuatro céntimos; por diferencias de aguinaldo, un millón noventa y un mil quinientos cincuenta y ocho colones con cuarenta céntimos; y, por diferencias de vacaciones, cuatrocientos noventa y dos mil doscientos cincuenta y siete colones con sesenta y cuatro céntimos. Los intereses se readequan y se fijan en cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos setenta y dos colones con seis céntimos. Las costas, a su vez, en tres millones setecientos ochenta y seis mil ochocientos veintidós colones con veintitrés céntimos. En todo lo demás, la sentencia permanecerá invariable.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000244-0643-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003704	9:58 am

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos interpuestos por ambas partes. Se anula parcialmente el fallo impugnado en cuanto condenó al demandado al pago de dieciséis días por diferencia de auxilio de cesantía, y en cuanto denegó el reconocimiento de diferencias por vacaciones dejadas de disfrutar. En su lugar, respecto de la diferencia por cesantía, se acoge la defensa de falta de derecho y se deniega esa pretensión. En relación con la diferencia por vacaciones se rechaza esa defensa y se condena al Estado a cancelar al actor, el importe de las vacaciones no disfrutadas conforme a las reglas establecidas acorde a su antigüedad laboral, entendiéndose que los días se cancelan de lunes a viernes, a partir del año dos mil siete hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, conjuntamente con el pago de intereses e indexación de los montos adeudados, ambos calculados a partir del momento en que el actor pudo haber disfrutado de los descansos anuales periódicos y hasta su efectivo pago; los intereses conforme las reglas establecidas por el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil. Se resuelve este asunto sin especial condena en costas. En lo demás, los recursos se deniegan y lo fallado se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000554-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003705	9:59 am

**Fecha de Votación: viernes, 20 diciembre, 2024**

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos interpuestos por ambas partes y se modifica la sentencia de instancia en cuanto a lo concedido por horas extra; extremo que se otorga así: por el periodo comprendido desde el inicio de la relación laboral (primero de junio de mil novecientos noventa y nueve) al treinta y uno de julio de dos mil catorce, cuatro horas extra, cuando el actor trabajó en el llamado Rol uno, en los días martes, jueves y sábado y en lo que se denomina Rol dos en los días miércoles, viernes y domingo; y, desde el primero de agosto de dos mil catorce a la firmeza de la sentencia se reconocen cuatro horas extra, cuando trabajó el Rol uno en los días miércoles, viernes y domingo; y cuando prestó servicios en el Rol dos en los días martes, jueves y sábado. Esto con las salvedades que vienen dispuestas en el pronunciamiento de instancia. De ese modo, se suprime la calificación de las horas extra como nocturnas. También debe variarse lo dispuesto sobre intereses e indexación en relación con todos los extremos concedidos, para reconocerlos desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación; teniéndose presente que los intereses resultan procedentes sobre las sumas sin indexar. En lo demás, dicho fallo debe mantenerse. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el de la parte actora; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000767-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003753	11:25 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida. En consecuencia, se procede a desestimar la defensa de falta de derecho. Se debe condenar a la accionada a pagar al actor las diferencias que surgieren en cuanto a la dedicación exclusiva y anualidades, resultantes de aplicar en su determinación la fórmula de cálculo correcta, a saber: el salario base más el quince por ciento del complemento salarial (salario de ingreso o contratación). En cuanto al primer rubro desde el doce de diciembre de mil novecientos noventa y uno -fecha en la que al actor se le comenzó a cancelar la dedicación exclusiva-, y mientras mantenga el beneficio, exceptuándose cualquier período que se haya cancelado de esa forma. Debe también pagar al demandante aplicando esa forma de pago cualquier plus salarial de los compartidos con los profesionales del Servicio Civil, que haya recibido o llegue a recibir. También debe cancelar cualquier diferencia salarial que se genere con motivo de aplicar la fórmula correcta de pago a los rubros concedidos, más los intereses y la indexación sobre los extremos principales desde la fecha en que era exigible cada estipendio y hasta la efectiva cancelación. Los intereses deben ser calculados con base en la tasa establecida en el ordinal mil ciento sesenta y tres del Código Civil y la actualización de los montos, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje entre las respectivas fechas. Se debe imponer las costas, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia. Lo anterior porque el proceso conlleva una pretensión inestimable de trascendencia económica (artículo quinientos sesenta y dos del Código de Trabajo). Por la forma que se resuelve, corresponde dejar la determinación correspondiente para que se haga en sede administrativa o, en su defecto, en caso de inconformidad, para la etapa de ejecución de sentencia. De conformidad con lo establecido en el numeral quinientos sesenta y siete del Código de Trabajo, la demandada deberá realizar las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la seguridad social.

**Fecha de Votación:** viernes, 20 diciembre, 2024

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-001038-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003754	11:30 am

Por tanto: Se declara sin lugar la impugnación planteada. VOTO SALVADO: La Magistrada Varela Araya salva el voto, acoge parcialmente el recurso y modifica la sentencia impugnada, sólo en cuanto a la vigencia de los extremos concedidos, ordenando reconocerlos a partir del veintidós de setiembre de dos mil diecinueve; dejando a salvo lo resuelto en cuanto a la indexación. En lo demás objeto de agravio, mantiene dicho pronunciamiento.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-001149-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003706	10:00 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-001504-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003707	10:01 am

**Fecha de Votación: viernes, 20 diciembre, 2024**

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del dos de diciembre de mil novecientos noventa y seis a julio del dos mil catorce; en el rol uno, cinco horas extra por tres días cada vez que el actor laboró el rol de forma completa; y, en el rol dos, cinco horas extra por dos días y nueve horas por un día, cada vez que el accionante trabajó el rol completo. También se anula, en cuanto implícitamente condicionó la concesión de esas horas extra y de las laboradas a partir de agosto del dos mil catorce, al cumplimiento del rol en forma completa. Se anula el límite temporal fijado al derecho concedido, a la fecha de presentación de la demanda. Por último, se anula la sentencia en cuanto concedió intereses a partir de la presentación de la demanda y porque ordenó la indexación desde un mes antes a la fecha del reclamo judicial y hasta el mes precedente a aquel en que se efectúe el pago. En su lugar, el Estado deberá reconocer las horas extra hasta la fecha de firmeza de la sentencia, con independencia de que el actor haya laborado el rol de manera completa. Las horas extra se computarán por día, con independencia de que se haya laborado todo el rol. De otro lado, el Estado pagará al demandante, en el período indicado; en el rol uno, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingos; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra los jueves, sábados y lunes. La indexación y los intereses correrán a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha de la efectiva cancelación. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. **VOTO SALVADO:** La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-001526-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003664	9:13 am

Por tanto: Se deniega el recurso de la parte demandada y se acoge parcialmente el de la parte actora. Se anula la sentencia únicamente en cuanto denegó el reconocimiento del reajuste de las vacaciones a la accionante, en vez de lo cual, se condena a su satisfacción y se desestima a su respecto la defensa de falta de derecho. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-001556-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003755	11:35 am

**Fecha de Votación:** viernes, 20 diciembre, 2024

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida. En consecuencia, se procede a desestimar la defensa de falta de derecho. Se debe condenar a la accionada a pagar al actor las diferencias que surgieren en cuanto a la dedicación exclusiva y anualidades, resultantes de aplicar en su determinación la fórmula de cálculo correcta, a saber: el salario base más el quince por ciento del complemento salarial (salario de ingreso o contratación). En cuanto al primer rubro desde el veintidós de octubre de dos mil nueve, fecha en que firmó el contrato de dedicación exclusiva, y mientras mantenga el beneficio, exceptuándose cualquier período que se haya cancelado de esa forma. Debe también pagar a la demandante aplicando esa forma de pago cualquier plus salarial de los compartidos con los profesionales del Servicio Civil, que haya recibido o llegue a recibir. También debe cancelar cualquier diferencia salarial que se genere con motivo de aplicar la fórmula correcta de pago a los rubros concedidos, más los intereses y la indexación sobre los extremos principales desde la fecha en que era exigible cada estipendio y hasta la efectiva cancelación. Los intereses deben ser calculados con base en la tasa establecida en el ordinal mil ciento sesenta y tres del Código Civil y la actualización de los montos, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje entre las respectivas fechas. Se debe imponer las costas, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia. Lo anterior porque el proceso conlleva una pretensión inestimable de trascendencia económica (artículo quinientos sesenta y dos del Código de Trabajo). Por la forma que se resuelve, corresponde dejar la determinación correspondiente para que se haga en sede administrativa o, en su defecto, en caso de inconformidad, para la etapa de ejecución de sentencia. De conformidad con lo establecido en el numeral quinientos sesenta y siete del Código de Trabajo, la demandada deberá realizar las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la seguridad social.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001634-0641-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003665	9:14 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso. Se modifica el fallo impugnado únicamente en cuanto omitió rebajar lo correspondiente al tres por ciento del ahorro patronal, sea el monto de un millón quinientos ochenta y seis mil seiscientos noventa y seis colones con noventa y cuatro céntimos, de lo concedido por concepto de auxilio de cesantía. En su lugar, debe descontarse dicha suma de lo otorgado por ese extremo, con el correspondiente reajuste sobre intereses, indexación y costas. En todo lo demás, se mantiene lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación:** viernes, 20 diciembre, 2024

21-001670-1178-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003781

3:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. VOTO SALVADO: La magistrada Varela Araya salva el voto y acoge el recurso presentado por la parte actora. En consecuencia, anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho y desestimó el reclamo de diferencias salariales. En su lugar, reconoce el pago a favor del actor de las diferencias existentes entre el puesto de Agente uno y el de Agente dos, del primero de diciembre de dos mil catorce y a futuro, siempre y cuando se mantenga en el puesto, por haber cumplido con las tareas de ese puesto sin recibir la remuneración correspondiente, más las generadas por ese concepto en aguinaldo y salario escolar. Sobre las sumas resultantes, impone el pago de intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. También ordena la adecuación del monto de los derechos principales concedidos, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Dispone que el demandado debe realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, por las diferencias concedidas. Resuelve el proceso sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001738-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003708	10:02 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001933-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003709	10:03 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación: viernes, 20 diciembre, 2024**

21-002043-1102-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003756

11:40 am

Por tanto: Se rechaza de plano la petición de aclaración y adicción de la sentencia dos mil veinticuatro guion cero cero cero quinientos tres que planteó el Juzgado de Seguridad Social Primer Circuito Judicial de San José mediante resolución de las dieciséis horas con cuarenta y siete minutos del treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro. Debe la persona juzgadora de primera instancia atender lo fallado en la parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

21-002872-0173-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003710

10:04 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-000001-0173-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003782

3:45 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-000003-0173-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003711

10:05 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación:** viernes, 20 diciembre, 2024

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000010-0643-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003712	10:06 am

Por tanto: Se anula la audiencia celebrada el veintisiete de octubre de dos mil veintidós la cual deberá realizarse nuevamente; al igual que la sentencia de instancia número mil trescientos setenta y cuatro, dictada por el Juzgado de Trabajo de Puntarenas a las veinte horas y cincuenta y cinco minutos del diecisiete de noviembre de dos mil veintidós. Vuelvan los autos a ese despacho para que proceda conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000011-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003713	10:07 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso. Se anula el fallo únicamente en cuanto condenó a la actora a pagar ambas costas del proceso y fijó las personales en quinientos mil colones. En su lugar, se le exonera del pago de esos gastos. En todo lo demás se mantiene incólume lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000020-1550-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003783	3:50 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación:** viernes, 20 diciembre, 2024

22-000049-1549-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003714

10:08 am

Por tanto: Se declara sin lugar la impugnación planteada por el actor.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000054-0679-LA	Fuero especial	Laboral	2024/ 003784	3:55 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso y se anula la sentencia recurrida, sólo en cuanto le impuso al actor el pago de las costas. Se resuelve el asunto sin especial condena de esos gastos. VOTO SALVADO: La magistrada Varela Araya salva el voto, declara con lugar el recurso de la parte actora, anula la sentencia impugnada y, en consecuencia, acoge la solicitud de tutela formulada, rechazando la excepción de falta de derecho. Decreta la nulidad del cese del accionante y ordena su reinstalación definitiva, con el pleno goce de sus derechos laborales. Impone a la parte demandada la obligación de pagar los salarios dejados de percibir, desde el treinta y uno de enero de dos mil veintidós y hasta el veinte de mayo del mismo año, en atención de lo estipulado en el artículo quinientos sesenta y seis del Código de Trabajo. Lo pagado por el cese junto con el incentivo adicional se deducirá de la condena dispuesta, sin perjuicio de la potestad prevista en el canon quinientos setenta y seis del Código de Trabajo. Condena a la parte accionada a pagar intereses legales sobre los derechos concedidos, a partir de que cada emolumento resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil. Impone a la parte demandada el pago de ambas costas, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas resultantes a la fecha de la firmeza del fallo. Deniega la pretensión de indexación y daño moral.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000099-1549-LA	Fuero especial	Laboral	2024/ 003757	11:45 am

**Fecha de Votación: viernes, 20 diciembre, 2024**

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada. Se desestima la excepción de falta de derecho, se anula el despido de la actora y se condena a la empresa accionada a reinstalarla en el puesto de selectora que venía desempeñando de previo al cese. Se condena a la vencida a pagar los salarios dejados de percibir a partir del despido y hasta la efectiva reinstalación, sin que el monto pueda exceder el importe de veinticuatro veces el salario total que hubiera tenido la demandante al momento de la firmeza del fallo. Como se trata de un salario a destajo, se utilizará el promedio salarial de los últimos seis meses efectivos de labor. Se condena a la accionada a pagar intereses legales sobre los salarios dejados de percibir, a partir de la fecha en que cada monto resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, de conformidad con la tasa regulada en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la reconocida por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Se deniega la indexación solicitada y a su respecto se acoge la defensa de falta de derecho. La parte demandada podrá descontar de la condena que resulte por salarios caídos, el monto cancelado a la trabajadora con ocasión del despido con responsabilidad. Se falla sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000103-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003715	10:09 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000116-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003716	10:10 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación: viernes, 20 diciembre, 2024**

22-000116-1550-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003758

11:50 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó a la Caja Costarricense de Seguro Social a otorgarle a la actora una pensión del Régimen no Contributivo por su condición médica a partir del veinticinco de octubre de dos mil veintidós y a pagar intereses e indexación. En su lugar, se acoge la excepción de falta de derecho y se desestima la demanda en todos sus extremos. La absolutoria en costas se mantiene.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-000181-1178-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003717

10:11 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-000228-1178-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003718

10:12 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-000313-1549-LA

Fuero especial

Laboral

2024/ 003719

10:13 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación:** viernes, 20 diciembre, 2024

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000391-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003785	4:00 pm

Por tanto: Se acoge el recurso, se anula la sentencia impugnada y se desestima la demanda en todos sus extremos, admitiendo a su respecto la excepción de falta de derecho. Por último, se resuelve sin especial condena en costas. VOTO SALVADO: Los Magistrados Sánchez Rodríguez y Olaso Álvarez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso del demandado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000425-1125-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003786	4:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000539-0643-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003759	11:55 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso planteado. Se anula la sentencia recurrida únicamente en lo que condenó a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas del proceso. En su lugar, se le debe exonerar del pago de dichos gastos. En todo lo demás, se mantiene lo resuelto. VOTO SALVADO: El Magistrado Ortega Tellería salva el voto y declara inadmisibles la ampliación del recurso de casación planteado por la parte demandada mediante escrito presentado en fecha doce de marzo del dos mil veinticuatro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación:** viernes, 20 diciembre, 2024

22-000568-0173-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003787

4:10 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso presentado por la parte demandada y se anula la sentencia impugnada. Se desestima en su totalidad la demanda, se acoge la excepción de falta de derecho, y se resuelve sin especial condenatoria en costas. VOTO SALVADO: Los Magistrados Olaso Álvarez y Sánchez Rodríguez declaran parcialmente con lugar el recurso interpuesto por la parte demandada. Anulan la sentencia recurrida únicamente en cuanto concedió intereses "desde la presentación de esta demanda sentencia". En su lugar, reconocen este extremo desde la exigibilidad del adeudo. En lo demás, desestiman el recurso planteado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-000586-1178-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003720

10:14 am

Por tanto: Se acoge el recurso planteado y se anula la sentencia de instancia sólo en cuanto resolvió el caso sin especial condena en costas. En su lugar, se imponen tales gastos a la parte demandada y se fijan las costas personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar al monto resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, lo cual se determinará en ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-000597-1288-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003721

10:15 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y se anula la sentencia de instancia, sólo en cuanto condenó a la Municipalidad accionada a reconocer al actor el plus por Riesgo Policial, a partir del mes enero de dos mil once, junto con las diferencias que dicho reconocimiento genere en los extremos de vacaciones y aguinaldo; extremos que, en su lugar, se deniegan. En lo demás, el fallo se mantiene.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

**Fecha de Votación:** viernes, 20 diciembre, 2024

22-000653-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003788

4:15 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar los recursos interpuestos por ambas partes. Se anula la sentencia en tanto concedió las diferencias en vacaciones solo si han sido pagadas en compensación en lugar de disfrutadas; en cuanto ordenó adecuar los derechos desde un mes antes a la fecha de presentación de la demanda y hasta un mes antes a la fecha del efectivo pago; concedió intereses según la tasa prevista en el ordinal cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio; y resolvió sin especial sanción de costas. En su lugar, se condena al Estado a pagar diferencias en vacaciones, con independencia de que estas hayan sido compensadas en dinero; se dispone que la indexación correrá desde el momento en que cada monto resultó exigible y hasta la fecha de la efectiva cancelación y los intereses deberán calcularse conforme a la tasa regulada en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. Finalmente, se condena a la parte accionada al pago de ambas costas, fijándose las personales en el veinte por ciento del importe líquido de la condenatoria. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo permanece invariable. **VOTO SALVADO:** La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el de la parte actora; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-000744-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003789

4:20 pm

Por tanto: Se deniega el recurso de la parte demandada y se acoge parcialmente el del actor. Se anula la sentencia impugnada en cuanto fijó la vigencia de la indexación "desde el día siguiente en que adquirió derecho al pago (el primero de cada mes), hasta la fecha del mes precedente al del efectivo pago de lo adeudado" y la de los intereses "a partir de que cada uno de los extremos debió ser cancelado, es decir, el día primero siguiente de cada mes", así como en cuanto dispuso, respecto de estos últimos, que debían ser pagados "al tipo legal fijado en el artículo 1163 del Código Civil, con base en los certificados de depósito en colones a seis meses plazo en el Banco Nacional de Costa Rica para los períodos anteriores al 24 de julio de 2017 inclusive y al tipo legal fijado en la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica para los períodos posteriores al 25 de julio de 2017". En su lugar, se impone la cancelación de la indexación y de los intereses a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados y hasta la fecha de su efectivo pago; disponiendo que el pago de los intereses se hará conforme a la tasa prevista por el Banco Nacional para los certificados de depósito a seis meses plazo. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

**Fecha de Votación:** viernes, 20 diciembre, 2024

22-000768-1178-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003722

10:16 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso presentado por la parte demandada y se anula la sentencia impugnada. Se declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, admitiendo a su respecto la excepción de falta de derecho. Se resuelve sin especial condenatoria en costas. Los Magistrados Olaso Álvarez y Sánchez Rodríguez ponen nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-000777-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003790

4:25 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del veintiuno de abril del dos mil ocho a julio del dos mil catorce; en el rol uno, cinco horas extra por tres días cada vez que el actor laboró el rol de forma completa; y, en el rol dos, cinco horas extra por dos días y nueve horas por un día, cada vez que el accionante trabajó el rol completo. Además, se anula, en cuanto implícitamente condicionó la concesión de esas horas extra y de las laboradas a partir de agosto del dos mil catorce, al cumplimiento del rol completo. Se anula la sentencia en cuanto concedió intereses a partir de la presentación de la demanda. También se anula porque ordenó la indexación desde un mes antes a la fecha del reclamo judicial. En su lugar, el Estado deberá reconocer las horas extra con independencia de que el actor haya laborado el rol de manera completa. Las horas extra se computarán por día, con independencia de que se haya laborado todo el rol. De otro lado, el Estado pagará al demandante, en el período indicado; en el rol uno, cuatro horas extra los martes, jueves y sábados; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra los miércoles, viernes y domingos. La indexación y los intereses correrán a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha de la efectiva cancelación. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-000777-1102-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003760

12:00 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula el fallo impugnado en cuanto acogió la excepción de prescripción; en vez de ello, se desestima esa defensa. Devuélvase el asunto al Juzgado para que continúe con la tramitación.

**Fecha de Votación:** viernes, 20 diciembre, 2024

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000920-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003723	10:17 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de la parte actora y se desestima el de la demandada. Se anula la sentencia recurrida en cuanto denegó la pretensión número cuatro de la demanda consistente en que: "... habrá de pagarse por parte del Patrono a la parte actora, por el período que va de 22 de octubre de 2004 y hacia adelante, cualquier diferencia salarial que se genere con motivo de aplicar la fórmula correcta de pago al rubro de anualidad, la cual debe ser también calculada al salario de ingreso", así como en cuanto resolvió sin especial condena en costas. En su lugar, se condena a la demandada a pagarle a la actora, a partir del veintidós de octubre de dos mil cuatro, las diferencias debidas por haber calculado las anualidades conforme al salario base y no según el salario de ingreso o de contratación; así como a cancelarle ambas costas de la acción, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000940-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003724	10:18 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001017-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003761	12:05 pm

**Fecha de Votación: viernes, 20 diciembre, 2024**

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de casación. Se anula el fallo en cuanto calificó como nocturnas las horas extra y dispuso que el cálculo se debía realizar en razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario sobre el valor de la hora nocturna, incluso la de los domingos, lo que se suprime. En todos los demás aspectos, el veredicto permanecerá incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-001069-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003725	10:19 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-001083-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003726	10:20 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-001085-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003727	10:21 am

Por tanto: Se desestima el recurso de la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación: viernes, 20 diciembre, 2024**

22-001107-0173-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003728

10:22 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso, en el entendido de que la fijación porcentual de las costas se hará sobre el resultado económico del proceso hasta la firmeza de la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-001203-0166-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003729

10:23 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-001295-0505-LA

Fuero especial

Laboral

2024/ 003791

4:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora. VOTO SALVADO: La magistrada Varela Araya salva el voto únicamente en cuanto a las costas, a su respecto, acoge el recurso de casación y resuelve el proceso sin especial condena en estos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-001502-0166-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003730

10:24 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la representación de la accionada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación:** viernes, 20 diciembre, 2024

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001529-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003792	4:35 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en lo que condenó al actor al pago de las costas del proceso. En su lugar, se resuelve sin especial condenatoria en dichos gastos. VOTO SALVADO: La magistrada Varela Araya salva el voto y acoge el recurso presentado por la parte actora. En consecuencia, anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho y desestimó el reclamo de diferencias salariales. En su lugar, reconoce el pago a favor del actor de las diferencias existentes entre el puesto de Agente uno y el de Agente dos, desde el el mes de enero del dos mil catorce y mientras se mantenga cumpliendo con las tareas de ese puesto sin recibir la remuneración correspondiente, más las generadas por ese concepto en aguinaldo y salario escolar. Sobre las sumas resultantes, impone el pago de intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. También ordena la adecuación del monto de los derechos principales concedidos, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Dispone que el demandado debe realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, por las diferencias concedidas. Resuelve el proceso sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001636-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003731	10:25 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de la parte actora y se deniega el del demandado. Se modifica la sentencia de instancia respecto del rige de la indexación, para concederla desde que cada suma se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Se anula lo resuelto sobre costas y se imponen dichos gastos a la parte accionada, fijando las personales en el quince por ciento del importe líquido de la condenatoria. En lo demás, dicho pronunciamiento se mantiene. VOTO SALVADO: La Magistrada Varela Araya salva el voto respecto de la denegatoria de las diferencias salariales entre el puesto de Secretaria del Servicio Civil uno y el correspondiente al de Profesional de Servicio Civil dos y demás extremos pretendidos por el periodo comprendido entre el veintiséis de mayo de dos mil ocho y el tres de febrero de dos mil diecinueve; al que anula; y, en su lugar, reconoce el pago de dichos extremos. El resto de lo resuelto lo comparte.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 20 diciembre, 2024

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-001777-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003762	12:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. VOTO SALVADO: La magistrada Varela Araya y el magistrado Ortega Tellería salvan el voto, declaran con lugar el recurso, anulan la sentencia impugnada, acogen la excepción de falta de derecho y deniegan la demanda en todos sus extremos, sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000098-0295-CI	Ordinario	Laboral	2024/ 003732	10:26 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000284-0694-LA	Fuero especial	Laboral	2024/ 003793	4:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000289-1533-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003794	4:45 pm

Por tanto: Se declara que el competente para conocer este asunto es el Juzgado de Trabajo y Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación:** viernes, 20 diciembre, 2024

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000377-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003733	10:27 am

Por tanto: Se declara sin lugar la demanda.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000483-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003795	4:50 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de la parte actora y se deniega el del demandado, así como anular la sentencia impugnada únicamente en cuanto fijó la vigencia de la indexación "... entre el mes anterior a la presentación de la demanda esto es 04 de marzo del 2023 (la demanda se presentó el 04 de abril del 2023) y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago", así como en cuanto denegó el reajuste de las vacaciones. En su lugar, se fija la vigencia de la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados y se dispone que los montos resultantes por horas extra se consideraran para reajustar el salario del tiempo de disfrute de las vacaciones. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000630-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003734	10:28 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------



**Fecha de Votación:** viernes, 20 diciembre, 2024

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002438-1102-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003737	10:31 am

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos planteados.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000022-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 003738	10:32 am

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia de adopción dictada por la Sección de Familia, Menores y Trabajo del Tribunal Regional de Bissau, República de Guinea-Bissau, el veintidós de junio de dos mil veinte, la cual decretó la adopción de las personas menores de edad (...), por parte de la señora (...) y el señor (...). Consecuentemente, las personas menores de edad serán inscritos bajo los nombres de (...), todos de apellidos (...) Se ordena inscribir. Comuníquese al Registro Civil. VOTO SALVADO: Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, en cuanto se omite fijar al Patronato Nacional de la Infancia realizar el seguimiento posadoptivo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000034-1085-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003739	10:33 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 20 diciembre, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000113-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 003765	12:25 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio de (...), dictada por el Tribunal de Circuito del Undécimo Circuito Judicial, en y para el Condado de Miami-Dade, Florida, Estados Unidos de América, dentro del caso número dos cero uno cero - cero dos cuatro tres siete cuatro - FC - cero cuatro, sección uno dos, de fecha veintisiete de junio del dos mil once. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000134-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 003740	10:34 am

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio de (...) dictada por el Tribunal de Juicios, Tribunal de Asuntos Testamentarios y de Familia del Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, dentro del caso número SU uno cero nueve cinco uno ocho, de fecha dos febrero de mil novecientos ochenta y tres. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000165-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 003741	10:35 am

Por tanto: Se concede el exequatur a la sentencia dictada por el Tribunal Superior de New Jersey, División de Cancillería-Sector de Familia, del Condado de Ocean, Estados Unidos de América, dentro del expediente número FM guion quince guion trescientos treinta y cinco guion veintiuno, el día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, mediante la cual se emitió una orden de consentimiento que alude al traspaso del derecho cero cero uno (cuyo propietario es el señor (...)) de la finca matrícula (...), situada en el distrito tres guion Sardinal, cantón cinco guion Carrillo, de la provincia de Guanacaste, Costa Rica, a nombre de la señora (...). Se autoriza a la promovente para que con la presente resolución acuda al Juzgado de Familia competente, para que este expida la ejecutoria correspondiente en cuanto al bien referido.

**Fecha de Votación:** viernes, 20 diciembre, 2024

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000183-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 003742	10:36 am

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre (...), decretado el dos de octubre de dos mil veintitrés por la jueza Ivonne Cuesta, de la Corte del Onceavo Circuito Judicial, del Condado de Miami Dade, Florida, Estados Unidos de América En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000217-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 003743	10:37 am

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio de (...) dictada por el Tribunal de Familia número seis, Ankara, República de Turquía, dentro del expediente número dos mil veinticuatro / ciento cuarenta y cuatro, mediante el dictado de la sentencia número dos mil veinticuatro / doscientos ocho del día cuatro de abril del dos mil veinticuatro. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000437-0181-CI	Ordinario	Civil	2024/ 003766	12:30 pm

Por tanto: Se ordena remitir el presente asunto a la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia para que resuelva la cuestión de competencia suscitada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 20 diciembre, 2024